ESTUDIO PREVIO

Se realiza el presente estudio previo, de conformidad a lo establecido en el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, adoptado mediante resolución 028 del 30 de enero de 2024.

GENERALIDADES

De acuerdo al capítulo IV del Estatuto de Contratación, adoptado mediante resolución No. 028 del 30 de enero de 2024, publicado en la página web institucional el 28 de febrero de 2024, modificado por la resolución 240 del 7 de octubre de 2024.

OBJETO	*Suministro de Material de Osteosíntesis requerido para procedimientos quirúrgicos para el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.*
AREA SOLICITANTE	Subgerencia Científica
RESPONSABLE	**CRISTIAN ALEXANDER VALENCIA MIRANDA**
FECHA	7 DE NOVIEMBRE DE 2025
VALOR	$ 150.000.000
PERFIL SOLICITADO	PERSONA NATURAL O JURÍDICA, CON ACTIVIDAD ECONOMICA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD CON HABILITACIÓN EN NEFROLOGÍA Y UNIDAD RENAL
EXPERIENCIA	MÍNIMO 1 AÑO
SUPERVISIÓN	**FUNCIONARIO DESIGNADO**
RUBRO	Material médico quirúrgico - 245010302
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	En atención a lo establecido en la normativa vigente, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

CONSIDERACIONES:

El Ministerio de Salud y Protección Social, con la Resolución 3100 de 2019, deroga la Resolución 2003 de 2014 y modificatorias. Se pretende que los diferentes prestadores de salud realicen la prestación del servicio dentro de los mínimos parámetros de calidad, minimizando el riesgo en la prestación de servicios de salud.

- Que el Hospital Regional *Alfonso Jaramillo Salazar* E.S.E. constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía

administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, del Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 'p*or la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones'* reglamentado por el Decreto 1876 de 1994.

- Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, concordante con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

- Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

- Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 '*por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones'* estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 5185 de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptarán el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

- La Superintendencia Nacional de Salud SUPERSALUD, mediante Resolución 2023420000008123-6 del 25 de octubre de 2023 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - identificado con Nit. 890.701.718-7.

- Mediante la referida Resolución 2023420000008123-6 de 25-10-2023, prorrogada mediante la resolución 2024420000014448-6 del 25 de octubre de 2024 emitida por la SUPERSALUD, se designó una Agente Especial Interventora para la E.S.E. la cual funge como representante legal de la entidad y tiene la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigna la Ley, ejerciendo las funciones propias del cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables. Consecuentemente, en la precitada Resolución se ordenó que la Agente Especial Interventora designada para la E.S.E. ejecutara las acciones necesarias para superas las situaciones que dieron lugar a la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E.

-Que la agente especial interventora, en uso de sus facultades legales adoptó el estatuto de contratación mediante la resolución 028 del 30 de enero de 2024, el cual entró en vigencia el día 28

de febrero fecha en que fue publicado a través de la página web institucional Modificado mediante Resolución No- 069 de 18 de marzo de 2024 y se expide Resolución de Actualización No -240 del 07 de Octubre de 2024

- Que conforme a lo expuesto en el Artículo 25 del citado estatuto, "los estudios previos deben ser elaborados por el área o el servicio que requiera la contratación y deben incluir autorizaciones, aprobaciones, estudio de mercado, diseños, análisis del sector, matriz de riesgo y CDP, que sirvan de soporte para la contratación"

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

El HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, es una entidad de salud de mediana complejidad, que opera en el municipio del Líbano, norte del Departamento del Tolima, en la actualidad es el referente para la atención en baja y mediana complejidad de los municipios del Líbano, Murillo, Villahermosa, Casabianca, Mariquita, Fresno, Ambalema, y Guayabal entre otros, con una población usuaria potencial de 146.354 (Datos Modelo de Red de Servicios de Salud, Departamento del Tolima año 2015), de todos los regímenes de seguridad.

El Hospital presta de forma continua los servicios de Urgencias, Hospitalización, Cirugía General, Anestesiología, Medicina General, Especialidades en ginecobstetricia, ortopedia, medicina interna, pediatría, urología, Oftalmología, Optometría, Neurología, Dermatología, oncología, Cardiología y otorrinolaringología, Nutrición y dieta Actividades Extramurales y Actividades de Promoción y Prevención, que ameritan de forma continua el apoyo de profesionales en Apoyo Terapéutico con experiencia en el desempeño de actividades asistenciales en un Hospital de Mediana complejidad.

Se Pretende Satisfacer: los insumos necesarios que de manera continua requieren los pacientes en las diferentes especialidades quirúrgicas que requieren material de osteosíntesis.

La institución como parte del sistema general de seguridad social en salud debe cumplir todos los requisitos del sistema obligatoria de garantía de la calidad normado en la ley 100 de 1993, con la reforma de la salud el país adoptó un modelo de competencia regulada basado en el aseguramiento universal de la población y el fomento de la competencia en los mercados de aseguramiento y provisión de servicios, pretendiendo mejorar la eficiencia, eficacia y la calidad del sistema de salud. En este escenario, el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) plantea que todas las entidades de salud sean independientes, autónomas y tengan un crecimiento y sostenimiento a partir de la venta de servicios de salud, Es de resaltar que aproximadamente el 8% de la totalidad de procedimientos que genera la unidad funcional quirúrgica hacen referencia a la especialidad de neurocirugía y un gran porcentaje de este, corresponde a la necesidad del Suministro de Material de Osteosíntesis de columna vertebral, cráneo maxilofacial en acero y titanio requerido para

procedimientos de la especialidad de Neurocirugía y Maxilofacial, que permita una elección de material acorde para procedimientos quirúrgicos de esta especialidad requeridos tanto para el usuario como para la Institución, por lo tanto se requiere en el marco de la normatividad vigente, el suministro de Material de Osteosíntesis de columna vertebral, cráneo y maxilofacial disponible para las eventualidades neurocirugía, material de acero y titanio lo que permite una elección de material acorde al procedimiento quirúrgico que requiera el usuario lo que genera la necesidad de contratar una empresa con actividad económica de distribución de material de osteosíntesis.	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	El valor estimado y los montos del presente contrato, de acuerdo al Estatuto de Contratación en su Artículo 42: “Contratación Directa: Es la modalidad mediante la cual el hospital, invita a presentar oferta a personas determinadas”. A: Por Cuantía: Cuando el contrato a celebrar es de mínima cuantía B: se adelantará proceso de contratación directa sin importar cuantía en los siguientes casos:” “.9. contratos para atender la prestación de servicios en salud y medicamentos esenciales” De acuerdo a ello, teniendo en cuenta la cuantía del contrato y además que el objeto del mismo es necesario para atender la prestación de servicios de Salud, la institución podrá adelantar dicho proceso a través de la modalidad de selección directa.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO

El hospital regional presta servicios de ortopedia y traumatología, neurocirugía, cirugía maxilofacial, cirugía de mano, cirugía de pie y tobillo, razón por la cual el material de osteosíntesis se convierte en un insumo fundamental para cumplir con nuestro objeto misional de allí que se requiera primero y segundo llamado con el animo de ofrecer la continuidad del servicio.

Que acorde a los análisis de conveniencia Teniendo en cuenta que se determina la necesidad de contar con una empresa que suministre insumos, requiere la adquisición de Material de Osteosíntesis de columna vertebral, cráneo maxilofacial en acero y titanio requerido para procedimientos de la especialidad Este tipo de procedimientos quirúrgicos requiere un alto índice de oportunidad en el suministro, por lo que el proveedor debe contar con instrumental básico y especializado lo que garantizará que el material dejado en consignación en el Hospital se pueda utilizar de manera segura.

MODELO DE OPERACIÓN: Prestar el servicio de manera eficiente y ágil, garantizando los insumos necesarios y en los tiempos requeridos por nuestra institución todo con el fin de garantizar el buen servicio, oportunidad y calidad del mismo en tiempos de espera y respuesta de la atención.

IDENTIFICACION CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

La nueva reglamentación acoge el sistema de codificación de las naciones unidas, el cual está creado especialmente para fines comerciales de compras y adquisiciones, se trata del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC por sus siglas en inglés. Para su implementación, Colombia Compra Eficiente acogió la versión V.14.080 traducida al español, la cual, si bien no puede ser conseguida en forma gratuita en la página oficial de la UNSPSC, esta entidad la pone a disposición de los usuarios aquí e incluye una herramienta para navegar de forma fácil a través del clasificador, la cual puede ser consultada en el siguiente link. ITEM DESCRIPCION CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC). Materiales de osteosíntesis 42321500 http://www.colombiacompra.gov.co/consulta

VALOR	$ 150.000.000
FORMA DE PAGO	Se requiere un monto presupuestal no mayor a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS** M/CTE ($150.000.000) IVA INCLUIDO, con cargo al presupuesto de gastos para la vigencia 2025; los cuales se tomarán para efectos fiscales y de disponibilidad Presupuestal y se cancelarán acorde a la factura presentada por el CONTRATISTA previo visto bueno del supervisor del contrato. Parágrafo: El Hospital cancelará al contratista el valor parcial de acuerdo a los insumos efectivamente entregados durante cada periodo previa presentación de factura o cuenta de cobro, informe de actividades, ingreso almacén y visto bueno del supervisor
TÉRMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN	A partir de la firma del acta de inicio, un mes (1) en el Líbano – Tolima.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual aquí pactado de acuerdo con la propuesta presentada por el CONTRATISTA y en los términos de calidad, oportunidad, seguridad y tarifas determinados por el CONTRATISTA en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.

2. En caso de que se requiera cualquier otro material que esté relacionado con el objeto del contrato y no estuviera incluido expresamente en el Listado de materiales de osteosíntesis anexo del contrato, el CONTRATISTA deberá garantizar el suministro, para lo cual hará llegar vía correo electrónico una cotización del material que se pretende entregar previamente a que se realice el procedimiento y se genere el gasto así mismo la factura del material gastado una vez termine el procedimiento quirúrgico y se reporte el gasto del mismo, para posterior e inmediato registro y trámite administrativo**.**

3. Realizar acompañamiento en el tipo de cirugías que requieran soporte quirúrgico por parte del proveedor

4. Realizar préstamo de motores y/o equipos para la implantación de material de osteosíntesis. El contratista no estará obligado a prestar el dermatomo.

5. Destinar un stock o reserva en la Institución para pacientes que requieran intervenciones de urgencia, garantizando la disponibilidad en tiempo real y acorde a las necesidades de la Institución.

6. Entregar los elementos objeto del contrato en salas de cirugía en las cantidades solicitadas dentro del plazo estipulado, para verificación de la entrega de las remisiones y reposición del Stock.

7. Realizar la reposición del Stock en un plazo máximo de 24 horas.

8. Enviar al supervisor del contrato las facturas del material de osteosíntesis según el gasto enviado por correo electrónico por cada paciente en un tiempo máximo de 4 horas.

9. Asumir los costos de transporte y seguros hasta el lugar de entrega de los elementos.

10. El CONTRATISTA deberá asumir el reemplazo sin costo alguno para el HOSPITAL los productos que no reúnan las características y especificaciones detalladas en la propuesta o aquellos que resulten de mala calidad o defectos de producción.

11. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con Tecnovigilancia.

12. Garantizar la calidad en la atención ante cualquier imprevisto o evento de fuerza mayor (siniestro)

13. Asumir la responsabilidad ética y penal de los reportes que se deriven de la ejecución del contrato.

14. Mantener contacto con el CONTRATANTE para evaluar la calidad del servicio.

15. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.

16. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.

17. Respetar el valor de las cotizaciones solicitadas, garantizando la entrega del material ofertado, sin haber cambios de último momento, que generen gastos adicionales no contemplados o autorizados. En caso de ocurrir, por parte del contratista, debe asumir el costo adicional que esto genera, sin pedir al Hospital la restitución de la diferencia de valor.

18. El soporte técnico del contratista, garantizará la reposición oportuna del material utilizado en los stocks que reposan en el Hospital, teniendo completas las existencias de tornillos, placas y demás material necesario para la oportuna atención de los pacientes.

19. Garantizar un stock mínimo y completo de diferentes calibres, evitando con ello, demora en la atención de estos pacientes. **Parágrafo. – Confidencialidad:** El CONTRATISTA en el desarrollo del objeto del contrato debe mantener la confidencialidad de la información que se maneje en la ejecución del mismo.

20. Cuando el contratante requiera por ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito, orden médica o necesidad del servicio de un suministro o insumo de material médico-quirúrgico que no esté contenido dentro de la oferta del contrato, este solicitara por escrito al contratista el suministro del producto y autorizara al pago del valor mismo. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 5 de la ley 80 de 1993, mediante reconocimiento de los mayores costos en lo que se incurrió por hechos imprevistos e impredecibles para las partes

GARANTÍAS De acuerdo al Capitulo X del Estatuto de Contratación del HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR

PÓLIZA	SI	NO	CUANTÍA
CUMPLIMIENTO	**X**		No será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más
DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSION Y REINTEGRO DEL ANTICIPO O PAGO POR ANTICIPADO		X	Cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo o pago por anticipado y la vigencia será igual a la del tiempo requerido para su amortización
DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	x		No será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será mínimo de seis (6) meses contados a partir del recibo ó aceptación final
DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA			No será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será de tres (3) años contados a partir del Acta de Recibo Final de la Obra contratada.
DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES		X	No será inferior del 10 por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**x**		Su cuantía no será inferior al veinte (20%) por ciento del contrato y su vigencia será al menos por el plazo del contrato y seis (6) más
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL		X	
OTRA: _____			
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO			

Para determinar el valor del contrato, se determinó de acuerdo al promedio mensual del valor facturado por el servicio de materiales de osteosintesis durante la vigencia 2025, requiere para el normal funcionamiento y desarrollo de sus actividades y para cumplir a cabalidad con sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo, el suministro de material de osteosíntesis**,** por lo cual se adelanta el presente estudio de conveniencia, con el fin de determinar el valor de los elementos requeridos,proyectados a los meses contratados. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: $ 150.000.000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS)**

MATRIZ DE RIESGOS

De acuerdo al estudio previo, se estableció la siguiente matriz de riesgos.

No	Tipo de riesgo	Concepto	Asignación del riesgo	
			Hospital	Contratista
1	Jurídico	La no suscripción del contrato sin justa causa		X
2	Jurídico	Incumplimiento del contrato		X
3	Jurídico	Incumplimiento parcial		X
4	Económico	Consumo total de recursos en tiempo anterior a la duración del contrato	X	X
5	Operativo	Calidad		X
6	Económico	Entrega de material con fechas de vencimiento próximas		X

IMPUESTOS, APORTES, TASAS Y CONTRIBUCIONES

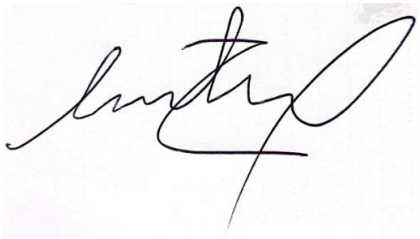
De acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero de la Ordenanza No. 0020 del 14 de Diciembre de 2018 de la Asamblea departamental del Tolima, que adicionó un parágrafo al artículo 204 de la Ordenanza 014 del 29 de diciembre de 2017, el presente contrato está excluido del cobro de estampillas departamentales (Electrificación Rural, Hospitales Universitarios Públicos del Departamento y Cultura) por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, asistenciales, técnicos, insumos para la atención y recuperación de la salud, suscrito por la E.S.E. **Parágrafo:** No obstante, De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 2023 de 2020, el Contrato de Prestación de Servicios suscrito con persona jurídica, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2023 de 2020, el CONTRATISTA debe cancelar el valor de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN correspondiente al 2% del valor total del contrato, creada mediante la Ordenanza No. 0038 del 2 de diciembre de 2020 de la Asamblea departamental del Tolima.

SARLAFT

Para dar cumplimiento a la circular No. 009 del 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), 1. El CONTRATISTA se obliga para con el hospital certificar que los recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante la vigencia del contrato, 2. Si el CONTRATISTA, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de

narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC, emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, el hospital tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA, 3. El CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual, proceden de actividades completamente licitas. 4. El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar al hospital, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que el hospital requiera, en el evento que no se cumpla la obligación consagrad en la presente clausula, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 5. El CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al hospital la consulta y verificación de cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

RESPONSABLE



NOMBRE:

CRISTIAN ALEXANDER VALENCIA MIRANDA

CARGO: SUBGERENTE CIENTIFICO

AREA: SUBGERENCIA CIENTIFICA